

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA CAJA DE PIÑA EXPORTADA A FAVOR  
DE LAS MUNICIPALIDADES QUE ALBERGUEN ESTA ACTIVIDAD,  
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y  
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 19.371**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA CAJA DE PIÑA EXPORTADA A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES QUE ALBERGUEN ESTA ACTIVIDAD, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Proyecto N.º 19.371

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En pocos años, la piña en Costa Rica pasó de ser un cultivo experimental a una actividad industrializada y extensiva. Solo entre 1998 y 2005 las hectáreas cultivadas de piña pasaron de 9300 a 26000 hectáreas en diferentes cantones del país. Según las cifras de Canapep, producto de la exportación de piña han crecido de 159 millones de dólares en 2002 hasta los 790 millones de dólares, diez años después.

Hartamente expuestos han sido los efectos relacionados con el proceso de siembra y producción de la piña, que van desde el arrase de cualquier cobertura vegetal, la erosión excesiva de los nutrientes del suelo, la contaminación producto del uso desregulado de agroquímico, la afectación a diversas especies inocentes por los pesticidas o en muchos casos la operación al margen de la legislación vigente.

A pesar del crecimiento del sector piñero y los 25000 empleados que, a 2013 argumentan producir, muchos de ellos no cumplen con las garantías laborales. Esto coadyuva a que en los cantones donde se desarrolla esta actividad, el IDH (Índice de Desarrollo Humano) siga siendo de los más bajos a nivel nacional. Además, los presupuestos municipales de esos cantones también se encuentran entre los más pequeños del país.

#### Índice de Desarrollo Humano cantonal comparado 2007-2009-2011

Cantón	Posición IDH 2007	Posición IDH 2009	Posición IDH 2011
Los Chiles	77	78	74
Upala	69	69	59
Guatuso	71	71	<b>76</b>
Buenos Aires	80	72	78
Guácimo	66	67	<b>71</b>
Pococí	73	75	<b>75</b>
Siquirres	57	63	62

\* Fuente: Atlas de Desarrollo Humano Cantonal, PNUD. 2012.

Esto supone dos graves contradicciones: la primera es que una actividad de este calado debería generar réditos constatables en el desarrollo de un cantón, como así los ofrecen las grandes compañías, y lo segundo es que se mutila el verdadero potencial económico de los cantones, ya que al no contribuirse directamente con sus presupuestos se imposibilita la construcción de infraestructura calidad y que se garantice el acceso a los servicios básicos para los empleados piñeros y sus familias.

Por el contrario, en el marco de la expansión piñera, el modelo de Certificados de Abono Tributario (CAT), la liberación de impuesto bajo la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos, se ha liberado a la producción de piña de toda responsabilidad tributaria. Por ejemplo, bajo el régimen de zonas francas, la mayor parte de insumos requeridos para el cultivo de piña reciben exenciones completas.

Planteado lo anterior, el presente proyecto de ley tiene dos objetivos esenciales: a) corregir ese vacío tributario que sufren los municipios donde se cultiva la piña. b) modificar la relación económica entre la producción de piña y las comunidades; de forma tal que el cultivo de la piña pierda la perspectiva de “enclave” que ha tenido, estableciendo un encadenamiento más estrecho con las comunidades y el gobierno local.

Así pues, ya que se trata de un impuesto directo al producto, desde una perspectiva social sería un enorme impulso para el desarrollo comunitario, y desde un enfoque empresarial, en el corto y mediano plazo se podrá contar con mejores condiciones de infraestructura y de facilidades conexas para la producción.

**Estimación de recaudación anual en colones del impuesto de un dólar estadounidenses (\$ 1.00) a la caja de piña exportada, 2011**

	<b>2011</b>
Toneladas de piña exportadas	1 746 819
Cajas de piña de 12 kilos	145 568 250
Recaudación estimada (colones)	79 625 832 750

\*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de SIM/CNP y Canapep.

Realizada una estimación, utilizando cifras oficiales del año 2011, la recaudación total producto del impuesto rondaría los 79 625 832 750 de colones, suma valiosísima para cantones con poco desarrollo humano, innumerables carencias y agudos problemas ambientales.

Es relevante señalar que en la valoración del monto para la carga impositiva se consideró la capacidad de resiliencia económica del sector piñero, esto con la finalidad de evitar argumentaciones negativas contra el proyecto, basadas en una supuesta pérdida de competitividad o de un impuesto confiscatorio. Por ejemplo,

según datos de la FAO, para 2008 Costa Rica era uno de los países del mundo con mayor rendimiento tonelada sobre hectárea.

Así pues, aplicando esos datos a estos dos últimos años, siendo un cálculo conservador y tomando como base el precio mínimo de la caja de piña en el mercado mundial según Comex (6,70 dólares por caja de 10 frutas), se concluye que el impuesto representaría cerca de un 25 por ciento, sobre la ganancia neta.

Lo anterior se consigna como reflejo del espíritu del proyecto; equilibrio tributario, redistribución justa de la riqueza en los niveles locales y seguridad de continuidad en la actividad económica.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la potestad legislativa que me enviste, propongo el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA CAJA DE PIÑA EXPORTADA  
EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES QUE ALBERGAN  
ESTA ACTIVIDAD**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece un impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) sobre cada caja o envase de piña de 12 kilos que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente. Respecto a la piña comprada en el país para su exportación, este impuesto será pagado por la compañía compradora, sin que en forma alguna pueda ser trasladado al productor. En este caso el Banco Central de Costa Rica determinará a quien corresponde el pago del impuesto.

Se entenderá por "compañía compradora" la persona física o jurídica que compre piña en Costa Rica por sí o mediante representante, apoderado o agente comercial, para venderlo en el extranjero, a nombre suyo o de productores o de terceros; o bien, la persona física o jurídica que venda la fruta producida en fincas de su propiedad directamente al exterior.

Se entenderá por "productor" a la persona física o jurídica que produzca piña y lo venda a intermediarios, nacionales o extranjeros, para su exportación, aunque el productor aparezca como exportador para efectos del conocimiento de embarque, póliza de exportación, facturas o cualquier otro documento, o que esté registrado en el Banco Central como exportador, en virtud de contratos de venta CIF o FOB puerto costarricense.

**ARTÍCULO 2.-** Los fondos percibidos serán incorporados a los respectivos presupuestos municipales de aquellos cantones que tengan cultivos de piña dentro de su jurisdicción. Su distribución será proporcional al porcentaje de la producción nacional que aporte cada cantón, según los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 3.-** Las municipalidades beneficiadas con este impuesto lo destinarán de la forma que se describe a continuación: **a)** Cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructura vial. **b)** Cuarenta por ciento (40%) para gestión, educación y protección ambiental. **c)** Veinte por ciento (20%) para un fondo de becas de estudio para estudiantes del cantón correspondiente, para lo cual la municipalidad deberá reglamentar la administración y asignación de ese fondo.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Gerardo Vargas Varela

Ligia Elena Fallas Rodríguez

Ana Patricia Mora Castellanos

Jorge Arturo Arguedas Mora

Carlos Enrique Hernández Álvarez

José Antonio Ramírez Aguilar

José Francisco Camacho Leiva

Ronal Vargas Araya

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**16 de octubre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.**